

ACUERDO DE COLABORACIÓN Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES MODERNAS MAR IM, PARA EL TRASPASO DEL CONTRATO NÚM. 258-2019 DE FECHA 10 DE MAYO DEL AÑO 2019, RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD JUDICIAL DEL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO.

Entre, MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), organismo de derecho público creado mediante la ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moises García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, representado por **Carlos Alberto Bonilla**, en su calidad de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. _____, domiciliado y residente en el Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, de fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y la ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, el MIVHED es el continuador jurídico de la suprimida Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI); quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará "MIVHED", "PRIMERA PARTE", o por su nombre completo indistintamente.

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, con domicilio en la avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Distrito Nacional, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 4-01-00740-1, y este a su vez debidamente representado por el señor **ING. DELIGNE ASCENCION BURGOS**, en su condición de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa conforme a la ley orgánica de la administración pública No.247 -12 de fecha 9 de agosto del año 2012.

①

Quien para los fines legales correspondientes se denominará por su propio nombre "MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES", o por "MOPC".

EL CONSORCIO CONSTRUCCIONES MODERNAS MAR IM entidad social organizada y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.1-31-92695-9 y Registro de Proveedor del Estado Núm. 81175 con domicilio social y asiento principal en

Republica Dominicana, creada bajo la modalidad de consorcio en virtud del acuerdo de asociación temporal suscrito en fecha 18 de diciembre del 2018 entre las empresas Constructora Mar, S.R.L. sociedad debidamente constituida y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.1-02-62315-5, con su domicilio en

y , Republica Dominicana debidamente representada por su gerente Carlos Saint-Hilaire Espejo, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral núm. domiciliado y residente es Santo Domingo, Distrito Nacional y la empresa Ingeniería Metálica, S.R.L. sociedad debidamente constituida y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.1-01-61486-2 con su domicilio en calle

, Santo Domingo, República Dominicana debidamente representada por su gerente señor Manuel Antonio Hernandez Andujar dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 6 domiciliado y residente es Santo Domingo, Distrito Nacional quien en lo que sigue de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", "TERCERA PARTE" o por su propia denominación social indistintamente.

En el entendido de que cuando las partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES.

PREÁMBULO:

Considerando (1): La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015), en su art. 147 establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)".

Considerando (2): Que la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012) en su numeral 4 del artículo 4 se instituye que: "Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado".

Considerando (3): Que la indicada ley Orgánica de Administración Pública, en su artículo 5, dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constitucionales que: "La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia del interés general, las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano".

Considerando (4): Que la ley Núm. 107-13 sobre Los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en sus considerando tercero y quinto que la administración pública debe actuar al servicio objetivo del interés general con su pleno sometimiento al ordenamiento jurídico y que la cláusula constitucional del estado democrático lo constituye el ejercicio de la función administrativa en los principios mencionados en el considerando anterior.

Considerando (5): Que el artículo 3, numeral 4 de la *ut supra* indicada establece que el principio de razonabilidad se extiende a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa y debe actuar siempre a través de buenas decisiones que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

Considerando (6): Que el **Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones MOPC** adjudicó en virtud de la Licitación Pública Nacional núm. MOPC-CCC-LPN-2018-0017 al **Consortio Construcciones Modernas Mar IM** el proyecto "Construcción de Estaciones de Pasajeros Interurbanas en el Gran Santo Domingo y el

Distrito Nacional (Terminal Interurbana del Norte, Mamá Tingó)" por la suma de Cuatrocientos Millones Doscientos Trece Mil Ochocientos Sesenta Y Cinco Pesos Dominicanos con 78/100 (RDS400,213,865.78).

Considerando (7): Que el **Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones MOPC** y el **Consortio Construcciones Modernas Mar IM** en cumplimiento con las normas

establecidas en el pliego de condiciones para la adjudicación suscribieron el contrato núm. 2582019 de fecha 10 de mayo del año 2019 cuyo objeto consistía en ejecutar con todas las garantías de derecho de acuerdo con los planos, presupuestos, especificaciones técnicas, términos de referencia, cronograma, diseños, la obra que se describe a continuación:

OBRA	TIEMPO MAXIMO DE EJECUCION	DIRECCION
Construcción de Estaciones de Pasajeros Interurbanas en el Gran Santo Domingo y el Distrito Nacional (Terminal Interurbana del Norte, Mamá Tingó)	4 meses	El Proyecto se ubica en la avenida Hermanas Mirabal esquina Jacobo Majluta, calle primera y calle segunda, Villa Mella, Provincia Santo Domingo Norte, Republica Dominicana. Coordenadas geográficas: Zona: 19Q, Este: 404,754.559m E, Norte: 2,050,959.372m N

Considerando (8): Que el **Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)** en virtud del Art. 6.1.1 del Contrato Núm. 258-2019 ha pagado por concepto del 20% de avance de inicial al **Consortio Construcciones Modernas Mar IM** la suma de Ochenta Millones Cuarenta Y Dos Mil Setecientos Setenta Y Tres Pesos Dominicanos con 16/100 (RDS80,042,773.16), el cual se utilizaría únicamente para operaciones iniciales relacionadas con la ejecución de la obra.

Considerando (9): El Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ha pagado por cubicación con el libramiento núm. 6766-1 al Consorcio Construcciones Modernas Mar IM la suma de Cincuenta y Siete Millones Doscientos Sesenta Y Un Mil Novecientos Veinte Pesos Dominicanos con 67/100 (RD\$57,261,920.67).

Considerando (10): Que según relación de cheques pagados en fecha 2 de noviembre 2022 generado por la Ing. Graciela G. Oviedo en su calidad de Encargada de la Sección de Información de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de Obra, El Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones(MOPC) pagó al Consorcio Construcciones Modernas Mar IM un monto total ascendiente a la suma de Ciento Treinta y Siete Millones Treientos Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres Pesos Dominicanos con 83/100 (RD\$137,304,693.83).

Considerando (11): El Consorcio Construcciones Modernas Mar IM tiene pendiente de amortización y ejecución de la obra la suma de Sesenta y Cinco Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 74/100 (RD\$65,163,384.74) conforme lo establece el "Estado Económico" de fecha 2 de noviembre del año 2022 suscrito por la Ingeniera Graciela G. Oviedo E., encargada de Procesamiento de Datos y el Lic. Ángelo Rosario encargado de Auditoría Interna del MOPC, suma ésta que fue pagada por El Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones(MOPC) y que quedó englobada según el monto total referido en el por cuanto anterior.

Considerando (12): Que LAS PARTES reconocen y aceptan que queda pendiente de pago la suma de Doscientos Sesenta y Dos Millones Novecientos Nueve Mil Cientos Setenta y Un Pesos Dominicanos con 95/100 (RD\$262,909,171.95), la cual corresponde a la ejecución del Proyecto.

Considerando (13): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

Considerando (14): Que uno de los principios fundamentales establecidos en la indicada ley es el de *Coordinación* el cual, establece en su artículo 3 numeral 2) que: *Los poderes del Estado y los órganos del gobierno, en materia de viviendas y edificaciones públicas del Estado, coordinarán y desarrollarán acciones intencionales.*

armonizadas y coherentes en los niveles administrativos responsables de ejecución a nivel nacional y local, igualmente en aplicación de su artículo 79: *Coordinación de construcciones*: Cuando el Ministerio de la Vicienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), realice edificaciones públicas, deberá coordinar su diseño y construcción con el ministerio u organismo al cual está destinado el uso y la administración de la obra.

Considerando (15): Que el art. 100 de la referida de la ley Núm. 160-21 establece que: "se dispone que las atribuciones y competencias del Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones MOPC sean traspasadas al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones MIVHED", y en el art.33 numeral 1 indica que el MIVHED debe de: "Elaborar y ejecutar los planes y programas generales de construcción de viviendas y edificaciones públicas" (...) y además en el numeral 3 atribuye al MIVHED "la responsabilidad de supervisar los trabajos de construcción de viviendas y edificaciones en el ámbito de aplicación de la ley".

Considerando (16): Que conforme lo establecido en el artículo 32 de la ley núm. 160-21, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, a través de su Viceministerio de Construcción tendrá a cargo todo lo relativo a la construcción de edificaciones públicas. Viviendas y asentamientos urbanos dignos.

Considerando (17): Que el Consejo del Poder Judicial, a través de su máximo representante, el Magistrado Luis Henry Molina Peña, en su condición de Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, ha solicitado al Presidente de la República, en aplicación de la Ley 160-21 ya señalada, la construcción de una Ciudad Judicial a ser ubicada en la provincia Santo Domingo Norte, en vista de la necesidad de garantizar a la población de dicha zona un acceso a la justicia digno, conforme lo que establece nuestra Constitución Dominicana.

Considerando (18): Que conforme a las verificaciones de lugar se pudo comprobar que el terreno idóneo para llevar a cabo la construcción y edificación de la Ciudad Judicial a ser ubicada en la provincia Santo Domingo Norte, es el ubicado en la avenida Hermanas Mirabal esquina Jacobo Majluta, calle primera y calle segunda, Villa Mella, Provincia Santo Domingo Norte, Republica Dominicana. Coordenada geográficas: Zona: 19Q, Este: 404,754.559m E, Norte: 2,050,959.372m N.

Considerando (19): Que conforme las validaciones correspondientes se determinó que la obra relativa a la Construcción de Estaciones de Pasajeros Interurbanas en el Gran Santo Domingo y el Distrito Nacional (Terminal Interurbana del Norte, Mamá Tingó, que sería levantada en el terreno descrito anteriormente se encuentra en una fase inicial, lo que constituye el preliminar general de las partidas en el Presupuesto No. 74-18 que forma parte de los documentos técnicos del proceso de licitación.

Considerando (20): Que la actuación administrativa debe estar regida principalmente por el principio de interés general y que en su planificación el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones, tiene como fin este propósito.

Considerando (21): Que es una potestad de los órganos y entes del Estado modificar o variar de manera unilateral cualquier actuación administrativa siempre que dicha modificación no vulnere derechos y tienda a perseguir la protección del interés general, incluyendo dentro de esta el objeto de algún contrato administrativo, en vista de la aplicación del *ius variandi* el cual apunta directamente al instituto contractual, al *pacta sunt servanda* y *contractus lex inter partes*.

Considerando (22): Que la aplicación del principio *ius variandi* de modificar cualquier objeto de un contrato administrativo, permite que la administración pueda proteger el equilibrio contractual de modo que la modificación de los términos suponga una protección al interés general.

Considerando (23): La construcción de una Ciudad Judicial en el municipio Santo Domingo Norte, de la provincia Santo Domingo, resulta de alta importancia para los residentes de la zona, dado su carácter constitucional, y se sobrepone a la construcción de una estación de pasajeros interurbana; lo cual hace que carezca de sentido mantener el *contractus lex*, y por tanto es ilimitado el *ius variandi* de la administración, ya que el interés público prima sobre cualquier consideración.

Considerando (24): Que una de las condiciones para ejercer *ius variandi* es asegurar al contratista privado, en el caso de la modificación del objeto del contrato público, es no hacer recaer de forma indiscriminada el peso del interés común, por lo que la administración tiene el deber de compensar los perjuicios de la modificación que le suponga o en su defecto que dicha modificación no implique una desventaja o altere la ecuación financiera.

Considerando (25): Que, en vista de lo anterior, y a los fines de continuar el proceso, fue creado un nuevo código SNIP núm.15006 para la ejecución del cambio de objeto al contrato núm. 258-2019 de fecha 10 de mayo del año 2019 a fin de que el nuevo objeto del contrato se refiera a la Construcción de la Ciudad Judicial Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo con la finalidad de que Consorcio Construcciones Modernas Mar IM, pueda dar continuidad a la obra.

Considerando (26): Que LAS PARTES son entidades reconocidas legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

Considerando (27): Que tanto el Ministerio De Obras Públicas Y Comunicaciones (MOPC), el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y el Consorcio Construcciones Modernas Mar IM, han considerado de manera conjunta el alcance de sus respectivas competencias y en tal virtud, para la ejecución del presente acuerdo:

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La ley num. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: El decreto 324-20 de fecha el 16 de agosto de 2020 que designa al Ing. Deligne Ascension Abreu como Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

VISTO: El decreto núm. 497-21 promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que designa al Ing. Carlos Alberto Bonilla, ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Por tanto, y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo,

LAS PARTES de manera libre y voluntaria;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO OBJETO DEL ACUERDO. LAS PARTES se comprometen mediante este Acuerdo de Colaboración y Coordinación Interinstitucional a traspasar el Contrato Num. 2582019 de fecha 10 de mayo del año 2019 suscrito entre Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Consorcio Construcciones Modernas Mar IM que tiene como objeto la "Construcción de Estaciones de Pasajeros Interurbanas en el Gran Santo Domingo y el Distrito Nacional (Terminal Interurbana del Norte, Manu Tugó)".

1.2 LAS PARTES adicionalmente y por medio del presente Acuerdo por mutuo consentimiento deciden modificar el objeto del Contrato para que de ahora en adelante el objeto del Contrato Num. 258-2019 de fecha 10 de mayo del año 2019 sea denominado como "Construcción de la Ciudad Judicial en la Provincia Santo Domingo Norte", a fin de proceder a la Construcción de la Ciudad Judicial Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, con el Código SNIP núm.15006 y de conformidad con los planos y documentos técnicos que le serán suministrados hasta agotar el presupuesto aprobado.

SEGUNDO: MONTO CONTRATADO. El Ministerio De Obras Públicas Y Comunicaciones (MOPC) declara y reconoce que adjudicó conforme a la Licitación Pública Nacional núm. MOPC-CCC-LPN-2018-0017 al Consorcio Construcciones Modernas Mar IM, la suma total de cuatrocientos millones doscientos trece mil ochocientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 78/100 (RD\$400 213,865.78).

TERCERO. PAGOS REALIZADOS. El Ministerio De Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ha pagado por concepto de avance de inicial al Consorcio Construcciones Modernas Mar IM la suma de ochenta millones cuarenta y dos mil setecientos setenta y tres pesos dominicanos con 16/100 (RD\$80,042,773.16) y por cubicación le pagó con el libramiento núm. 6766-I la suma de cincuenta y siete millones doscientos sesenta y un mil novecientos veinte pesos dominicanos con 67/100 (RD\$57,261,920.67) lo que asciende a un total pagado de ciento treinta y siete millones trescientos cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos dominicanos con 83/100 (RD\$137,304,693.83).

CUARTO: PAGO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN. El Consorcio Construcciones Modernas Mar IM tiene pendiente de amortización y ejecución la suma de sesenta y cinco millones ciento sesenta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 74/100 (RD\$65,163,384.74) conforme lo establece el "Estado Económico" de fecha 2 de noviembre del año 2022 suscrito por la Ingeniera Graciela G. Oviedo E., encargada de Procesamiento de Datos y el Lic. Angelo Rosario encargado de Auditoría Interna del MOPC.

QUINTO: MONTO PENDIENTE DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA reconoce que además del monto pendiente de amortización y ejecución indicado en el artículo anterior, falta por ser ejecutado la suma de doscientos sesenta y dos millones novecientos nueve mil cientos setenta y un pesos dominicanos con 95/100 (RD\$262,909,171.95).

SEXTO: OBLIGACIONES. El Consorcio Construcciones Modernas Mar IM, se compromete a realizar los trabajos de la Construcción de la Ciudad Judicial Municipio

Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo de conformidad con los planos y el cronograma de ejecución de la obra establecido por el MIVHED, los avances de la obra serán corroborados por cubicación y amortización a través de la Dirección de Proyectos del MIVHED.

SÉPTIMO: DERECHO COMÚN. Para lo no previsto en este acto LAS PARTES se regirán por las normas del derecho común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Por EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA,
HÁBITAT Y EDIFICACIONES:



ING. CARLOS ALBERTO BONILLA
Ministro de la Vivienda

Por EL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES:

ING. DELIGNE ASCENCIÓN BURGOS
Ministro de Obras Publicas

Por el CONSORCIO CONSTRUCCIONES MODERNAS MAR IM:



CARLOS SAINT-HILAIRE ESPEJO
Contratista: Constructora del Mar, S.R.L.

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ A.
Contratista: Ing Metálica, SRL

Yo, José Luis... Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matricula Núm. 2025; CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mi comparecieron personalmente los señores Carlos Alberto Bonilla, Deligne Ascención Burgos, Carlos Saint-Hilaire Espejo, Manuel Antonio Hernández Andújar, cuyas generales y calidades constan en cabeza de este acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, y que han puesto libre y voluntariamente en mi presencia. En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

José Luis...
Notario Público

Registro_ _____
Fecha_ _____